

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

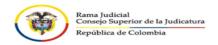
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 058 Fecha: 26/10/2022 Dias para estado: 2 Página: 1

			20/10/2022	•		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2006 01718 00	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PASE EXPRESS S.A.	MUNICIPIO DE GIRON	Auto de Tramite AUTO PRESCINDE DE INSPECCION JUDICIAL Y ORDENA AL INGENIERO JORGE AMADO RENDIR DICTAMEN PERICIAL	24/10/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
68001 23 31 000 2010 00172 00	Acción de Reparación Directa	PEDRO ANTONIO FLOREZ	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Niega Nulidad AUTO QUE DECIDE INCIDENTE DE NULIDAD Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	24/10/2022	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA 26/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS SECRETARIO







TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE DECIDE INCIDENTE DE NULIDAD Y ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA Exp. No. 680012331000-2010-00172-00

DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO FLOREZ Y OTROS			
	Abogados@grupoj8.com			
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA			
	NACIONAL-POLICIA NACIONAL.			
	desan.notificacion@policia.gov.co			
	NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE			
	notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co			
	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS			
	njudiciales@invias.gov.co			
	EXPRESO BRASILIA S.A.			
	Mquintero@expresobrasilia.com			
	<u>luzesther404@hotmail.com</u>			
	B&CSA			
	edgarmora@byc-sa.com			
	ARGEU S.A.			
	Argeu@argeu.com			
	SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A.			
	Surcolombiana@yahoo.com			
	CONSUELO GONZALEZ BONILLA			
LLAMADOS EN	LIBERTY SEGUROS S.A. o			
GARANTIA:	notificacionesjudiciales@libertycolombia.com			
	co-notificacionesjudiciales@libertyseguros.co			
	SEGUROS COLPATRIA S.A.			
	notificacionesjudiciales@axacolpatria.co			
MINISTERIO	DIANA F. MILLAN SUAREZ			
PÚBLICO:	PROCURADORA 17 JUDICIAL II			
	dfmillan@procuraduria.gov.co			
ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA			

Ha venido el expediente al Despacho, para resolver el incidente de nulidad interpuesto por la apoderada de la parte demandada- Expreso Brasilia S.A., mediante escrito presentado el día 13 de abril de 2016.

ANTECEDENTES

La apoderada de la parte demandada- Expreso Brasilia S.A., solicita declarar la nulidad del proceso por cuanto no se le dio tramite a los llamamientos en garantía solicitados contra Liberty Seguros S.A., Consorcio SC, Invias, Surcolombiana de Construcciones S.A., Argeu S.A y B & C S A, alegando el numeral 8 del art. 140 del C.P.CP.

Una vez revisado el expediente se observa que el mismo se encuentra dentro de la etapa de pruebas, la cual, se abrió mediante providencia calendada el 10 de junio de 2015, y a la fecha no se ha resuelto sobre los llamamientos en garantía incoados por la parte demandada precitados en anterioridad.



Trámite del incidente

Habiéndose presentado el incidente, por auto del 04 de abril de 2017, se ordenó correr traslado del mismo a las partes por el término de tres días, término que venció en silencio.

CONSIDERACIONES

De la nulidad

Revisada la solicitud de nulidad elevada por la apoderada de la parte demandada, se advierte que dentro de la misma se invoca como fundamento la causal 8 del Art. 140 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

"ARTÍCULO 140. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición. (...)"

De la norma transcrita, se evidencia que la causal incoada no prosperará, por cuanto, no se ha practicado ninguna notificación, como bien lo indica la apoderada de Expreso Brasilia S.A. a la fecha no se ha resuelto sobre la solicitud de llamamientos de garantía que allegó, en escrito separado junto con la contestación de la demanda el día 12 de septiembre de 2012, si bien el tramite no se ha realizado el mismo se entrará a estudiar por parte del Despacho, en vista de que en el expediente no se ha cerrado su etapa probatoria.

En este orden de ideas, se denegará la solicitud de nulidad presentada por la apoderada de la parte demandada.

Del llamamiento en garantía

La figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el Artículo 217 del C.C.A., al permitirse la intervención de terceros en los procesos relativos a controversias contractuales y de reparación directa, como en el caso sub-lite.

Dentro de la oportunidad prevista en la norma referida, esto es, dentro del término de fijación en lista, quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer de conformidad con la sentencia, podrá pedir la citación de aquel para que dentro del mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

En cuanto al procedimiento aplicable al llamamiento en garantía, por remisión expresa del art. 267 del C.C.A., debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

De conformidad con lo expresado, observa el Despacho que la solicitud de llamamiento en garantía incoada por la apoderada de Expreso Brasilia S.A. en contra de Consorcio SC, Invias, Surcolombiana de Construcciones S.A., Argeu S.A y B & C S A, no esta llamada a prosperar, por cuanto, dentro del escrito no se allega una descripción del derecho legal o contractual que puedan exigir a las referidas entidades y sociedades, del mismo modo,



junto con los escritos no aportan prueba siquiera sumaria del derecho a formular, inobservando el inciso 2º del art 54 del C.P.C.

Por otra parte, a la luz de la normatividad señalada y de conformidad con los hechos contenidos en la demanda y en el llamamiento en garantía formulado en contra de la aseguradora Liberty Seguros S.A., encuentra el despacho que la petición es viable, toda vez que la solicitud se presentó de conformidad con la norma precitada y dentro de la oportunidad legal.

Ahora bien, de acuerdo al fundamento fáctico referido en la demanda y las pruebas aportadas dentro del expediente, se puede deducir en efecto, que se genera una relación sustancial como garante entre el llamado en garantía y la entidad demandada, en orden a reparar los daños señalados dentro del presente proceso, si a ello hubiera lugar.

RESUELVE:

Primero: DENEGAR la nulidad elevada por la demandada- EXPRESO BRASILIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: NEGAR el llamamiento en garantía realizado por la demandada- EXPRESO BRASILIA S.A, en contra de CONSORCIO SC, INVIAS, SURCOLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES S.A., ARGEU S.A Y B & C S A de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído.

Tercero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la demandada-EXPRESO BRASILIA S.A, a la empresa **LIBERTY SEGUROS S.A.,** conforme a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

Cuarto: Practíquese la notificación personal de este proveído al llamado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Conceder al llamado el término de diez (10) días para que intervengan en el proceso.

Sexto: Suspender la actuación por un lapso máximo de 90 días mientras se cita al llamado y vence el plazo para que comparezcan.

Séptimo: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

(Aprobado y adoptado digitalmente)

IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd9390b4c2db578a930666a868a737b842578e47aca4f1f02411d0ea7bb72774

Documento generado en 24/10/2022 03:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica









SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

AUTO PRESCINDE DE INSPECCION JUDICIAL Exp. No. 680012331000-2006-01718-00

DEMANDANTE: PASE EXPRESS S.A.

s.boyaca@moncadaabogados.com.co

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRON

notificacionjudicial@giron-santander.gov.co

MINISTERIO PUBLICO: DIANA FABIOLA MILLAN SUAREZ

PROCURADORA 17 JUDICIAL II dfmillan@procuraduria.gov.co

PERITO AVALUADOR: JORGE ENRIQUE AMADO CASTAÑEDA

jamado63@yahoo.com

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

link expediente One drive: RAD 2006-01718-00 NYR (Ctrl + Click para seguir el vínculo)

Teniendo en cuenta que con los memoriales allegados el día 12 de octubre de 2022, por parte del demandado MUNICIPIO DE GIRON, obrantes en el archivo 02, del CUADERNO DE INCIDENTE SANCIONATORIO, del Expediente Digital, se da cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho en autos de fecha 30 de abril de 2018, 16 de mayo de 2022, y 03 de octubre de 2022, respecto de allegar la totalidad de documentos que en su momento fueron solicitados por el perito avaluador para la realización del dictamen decretado se,

RESUELVE:

PRIMERO: PRESCINDIR, de la inspección judicial decretada en auto de 11 de octubre

de 2022, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR al perito avaluador Ing. JORGE ENRIQUE AMADO

CASTAÑEDA, rendir el dictamen pericial decretado, con los documentos obrantes en el expediente digital, de conformidad con lo expuesto, so pena del uso de los poderes correccionales a los que haya lugar, de conformidad

con lo dispuesto en el art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Contencioso 6 Administrativa

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6785e33ab8cb650474cc1dc7ea81428d5dafb82bf497ab7acd29fa9e66b71a4c

Documento generado en 24/10/2022 10:09:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica